

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

cto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 ABR 2022

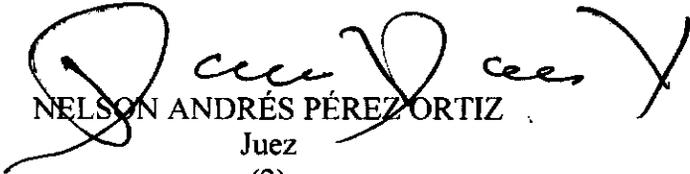
REF: 2021-00360

En cuanto a la solicitud de remisión de oficios por correo electrónico por parte de la secretaría, procédase de conformidad.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, el despacho dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante, que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, adeuda a la sociedad demandada IMPHA S.A.S., por concepto de servicios prestados como contratista. Se limita la medida a la suma de \$1.000'000.000,00. Comuníquese en la forma establecida en el artículo 593 numeral 4° del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 2) Decretar el embargo de las acciones y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, de que sea titular el ejecutado Carlos Andrés Osorio Hernández, como socio de la sociedad IMPHA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$1.000'000.000,00. Comuníquese en la forma establecida en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga el ejecutado Carlos Andrés Osorio Hernández como empleado de la sociedad IMPHA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$1.000'000.000,00. Comuníquese en la forma establecida en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 4) Decretar el embargo y retención de los honorarios que la sociedad IMPHA S.A.S. adeuda al demandado Carlos Andrés Osorio Hernández, como \$1.000'000.000,00. Comuníquese en la forma establecida en el artículo 593 numeral 4° del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 5) Decretar el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante, que la sociedad COMPANY MEDIBOY OC S.A.S., adeuda a la sociedad demandada la sociedad IMPHA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$1.000'000.000,00. Comuníquese en la forma establecida en el artículo 593 numeral 4° del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 020

fijado hoy 8 ABR 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og